

INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:
Anonimo
1
oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co
Radicado: SNR2024ER035797
Fecha: 2024-04-03 12:49:18
Respuesta: SNR2024EE034286
Fecha respuesta: 2024-04-19 11:32:00



SOLICITUD

Asunto: Notaria segunda de Sogamoso-Boyaca

Descripción: Buenas tardes. Desde el mes de Febrero del año 2024 la Notaria Segunda de la ciudad de Sogamoso no tiene servicio, afectando nuestro derecho a realizar tramites importantes y urgentes que solo se pueden realizar en dicha notaria, como en mi caso es el cambio de nombre, Vulnerando mi derecho constitucional a la identidad. Entiendo que el cierre es debido al fallecimiento de la notaria, pero ha pasado mas de un mes y no ha habido solucion oportuna a esta situacion. Exijo sea resuelto este incoviniente.

Respuesta: SNR2024EE034286

Bogotá D. C., abril de 2024

Señor

ANONIMO

Correo electrónico: oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: Respuesta del Radicado **SNR2024ER035797** de fecha 2024-04-03

Respetado señor

En consideración a la solicitud del asunto, la Dirección de Vigilancia y Control Notarial, en desarrollo de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 26 del Decreto 2723 de 2014, modificado por el artículo 7 del

Decreto 1554 de 2022, procederá a dar respuesta a su queja en la que manifiesta que desde el mes de febrero la Notaría Segunda de Sogamoso no tiene servicio, afectando se derecho a realizar cambio de nombre, para lo cual me permito realizar las siguientes consideraciones:

Sea lo primero indicar que la Superintendencia de Notariado y Registro es un organismo de vigilancia, seguimiento y control, en los términos del artículo 24 numeral 10, artículo 26 numerales 4 del Decreto 2723 de 2014, en tal sentido, esta Delegada tiene a su cargo una labor de Vigilancia, Inspección y Control del Servicio Público de Notariado, bajo el entendido de que los Notarios en el ejercicio de sus funciones, son autónomos y responsables conforme a la ley según artículo 8° del Decreto Ley 960 de 1970, y no tienen superior jerárquico, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.6.1.1 del Decreto Ley 1069 de 2015.

La Constitución Política establece en su artículo 131 inciso que *"Corresponde al Gobierno la creación, supresión y fusión de los círculos de notariado y registro y la determinación del número de notarías y oficinas de registro de instrumentos públicos y la creación o la modificación de los respectivos círculos"*.

De acuerdo a ello delego esa función dentro de la organización del Estado a la Superintendencia de Notariado y Registro estableciéndole unos objetivos específicos los cuales se encuentran plasmados en el Decreto 2723 de 2014 en su artículo 4 que dispone:

"Artículo 4. Objetivo. La Superintendencia de Notariado y Registro tendrá como objetivo la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad".

Conforme a la norma citada la Superintendencia de Notariado y Registro le corresponde proponer al Gobierno Nacional la creación de las notarías y círculos notariales previos el respectivo estudio técnico- administrativo, de conformidad con el contenido del numeral 7 del artículo 11 del decreto 2723 de 2014, que dispone:

"(...)

7. Proponer al Gobierno Nacional la creación, supresión, fusión y re-categorización de Notarías y sus círculos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes".

Así mismo el estatuto notarial establece los requisitos mínimos que debe reunir un municipio o ciudad para que se realice el estudio socio-económico tendiente a la creación de una Notaria, es así como en el artículo 127 del Decreto Ley 960 de 1970 estatuye:

“ARTICULO 127. CREACIÓN DE UN NUEVO CÍRCULO DE NOTARÍA. Para la creación de un nuevo Círculo de Notaría se requiere que el Municipio o Municipios que han de formarlo tengan en conjunto no menos de 30.000 habitantes y que el Círculo o Círculos de los cuales se segregan queden por lo menos con igual población. Además, se consultarán las necesidades del servicio, las facilidades de las comunicaciones y otras circunstancias que puedan tener influencia determinante”.

Ahora bien, en relación con la solicitud nos permitimos comunicarle:

La Superintendente Delegada para el Notariado expidió la Resolución No 02097 del 29 de febrero de 2024 por medio de la cual se suspendió el servicio notarial en la Notaría Segunda del Círculo de Sogamoso, a partir del 01 de marzo de 2024 y hasta que se llevara a cabo la legalización de todos los trámites administrativos necesarios para la designación de la persona que reemplazara a la señora Lucy Mesa Díaz (q.e.p.d.), dentro de los que se encuentra la entrega material del despacho notarial.

Teniendo en cuenta lo anterior es importante resaltar que el Decreto 960 de 1970 y su decreto reglamentario señalan que las notarías en Colombia se clasifican por categorías, las de Primera, las de Segunda y las de Tercera Categoría, que dependiendo la categoría la designación del notario del respectivo círculo le corresponde hacerlo a la primera autoridad del Municipio o Nacional como lo contempla la norma:

“ARTÍCULO 161. —Los notarios serán nombrados, así: Los de primera categoría por el Gobierno Nacional; los demás, por los Gobernadores, respectivos.”

En tal orden encontramos que de conformidad con la norma en cita el nombramiento de los notarios en los círculos de primera categoría está a cargo del Gobierno Nacional, los notarios de Segunda y Tercera categoría serán nombrados por el Gobernador, por lo que la designación del notario de la **Notaría Segunda del Círculo de Sogamoso**, por ser una notaría de Primera categoría será nombrado por el Gobierno Nacional.

En consecuencia, habiéndose cumplido el proceso anterior, se informa que a partir del día de hoy 19 de abril de 2024 la Notaría Segunda del Círculo de Sogamoso abrió sus puertas para la prestación del servicio; es así que puede acercarse al despacho notarial para solicitar el servicio de cambio de nombre.

De esta forma, se da respuesta a la queja elevada ante la Dirección de Vigilancia y Control Notarial, esperando haber atendido su requerimiento. Reiteramos nuestra disposición de atender cualquier inquietud o solicitud adicional que sobre el particular estime pertinente.

Cordialmente,

MIGUEL ALFREDO GOMEZ CAICEDO
Director de Vigilancia y Control Notarial

MIGUEL ALFREDO GOMEZ CAICEDO

Proyecto: CLAUDIA XIOMARA ESCOBAR GIRALDO

Fecha de respuesta: 2024-04-19 11:31:58

Superintendencia de Notariado y Registro